

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.-

AUTOS Y VISTOS:

El planteo de nulidad formulado contra la Resolución N° 1748 del Tribunal de fecha 10 de noviembre del corriente no puede prosperar, atento que al tiempo de dictarse dicho fallo se hallaban vigentes la ley 21.374 y sus modificatorias que determinaron la competencia de esta Corte Suprema para resolver el caso planteado, no encontrándose, por otra parte, formalmente constituido el Congreso Nacional (art. 45 de la Constitución Nacional, arg. art. 9° de la ley 22.847 sustituido por ley 22.972 y Resoluciones Nros. 1916/83, 1917/83, 1918/83, 1919/83, 1920/83 y 1921/83, recaídas en la fecha en expedientes de enjuiciamiento Nros. 96/83, 111/83, 114/83, 115/83, 116/83 y 117/83 a contrario sensu).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las pretensiones deducidas.-

Regístrese, notifíquese, y sigan según su estado.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*